

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 168

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE 26 DE ABRIL. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 680 (SANIDAD CANINA).

Entró en la Sesión 08/06/06

Girado a la Comisión 3
Nº: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTE:

el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco quedó promulgada de hecho la Ley Provincial N° 680 denominada de "Provincia no Eutanásica" y a partir de ese momento, seguramente sin intención o por lo menos sin claros argumentos, quedaron sin respaldo legal los proyectos y actividades de control de hidatidosis y otras zoonosis en tierra del fuego.

Al respecto, oportuno es recordar y destacar que nuestra provincia por casi tres décadas fue señora y ejemplo en la lucha contra la hidatidosis, desde la aplicación de la derogada Ley Territorial N° 126 y su Decreto reglamentario 1077/79. esto fue así porque, en Tierra del Fuego se daba el índice de prevalencia de esa zoonosis, más alto del país, y se corrigieron sus desviaciones sanitarias tanto en salud pública como animal, precisamente, con un instrumento legal surgido de los fueguinos que arrojó resultados hoy invalorable

Ya se ha dicho que el espíritu de la Ley 126/79 no contraría lo dispuesto en la legislación nacional, como municipal ni tampoco ahora con la recientemente sancionada Ley Provincial N° 680. no contradicen su espíritu ni su letra, por el contrario se complementan y coadyuvan en la búsqueda de los mismos objetivos, pero la derogación de Ley Territorial 126/79, tal lo señalado por médicos y veterinarios dedicados desde el estado al control de distintas zooantroponosis, generan perjuicios e indefensión normativa en los programas de gobierno dedicados a la enfermedad hidática, principalmente.

Asimismo, existe el compromiso de trabajar en forma conjunta (se adjunta nota n° 78/05 de la división hidatidosis, zoonosis y medicina veterinaria, de la dirección de programas de salud) para llevar adelante y a la brevedad, el estudio y "redacción de un nuevo anteproyecto de ley de hidatidosis" que cubra lo vacíos legales producidos y enmiende lo erróneamente actuado.

En la seguridad de contar con el acompañamiento de mis pares, solicito la aprobación del presente proyecto.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Derógase el Artículo 8° de la Ley Provincial 680.

Artículo 2°.- DE forma.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Dirección de Programas de Salud



DIVISION HIDATIDOSIS, ZOOMOSIS Y MEDICINA VETERINARIA.
Piedra Buena 349. (9420) Rio Grande. Tierra del Fuego. Patagonia Argentina.
Tel./Fax: (54) 02964- 423111

Nota N° 78/05
Letra: D. H. Z. M. V.
Ref.: Anteproyecto de Ley

Río Grande, noviembre 2 de 2005.

Señora:
Legisladora Norma Martínez
S _____ D

De nuestra consideración:

A través de la presente, nos dirigimos a Ud. con relación a la derogación que ese cuerpo ha realizado a la ley 126 que sostenía legalmente las actividades de control de la Hidatidosis de la provincia.

De acuerdo a lo conversado y acordado oportunamente en la reunión de la Comisión de Salud que preside en la ciudad de Ushuaia en el mes de septiembre, e insistiendo en la falta de argumentos contemplados para llevar adelante una medida de tal envergadura con los perjuicios oportunamente enumerados, solicitamos se evalúe enmendar lo actuado para poder proseguir con un control integral de la enfermedad hidática para una mejor salud y consecuente calidad de vida de la población rural, la más expuesta al riesgo de enfermar.

Así es que para avanzar en esta materia aportamos nuevos argumentos para su discusión y acuerdo con la premura que el caso amerita y considerando además que los mismos no modifican en absoluto el espíritu de la ley sancionada.

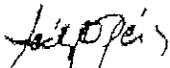
Las opciones posibles están referidas a:

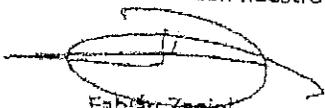
- Derogar el artículo 3° de la llamada ley de provincia no eutanásica; o
- Modificar el texto del artículo 8° de la citada norma por el siguiente:
"...Derógase el artículo 5 de la ley 126 y el 13 del Decreto Reglamentario 1077/79..."

Esto permitiría contar con respaldo legal a toda la actividad que realizamos y paralelamente, avanzar en la redacción de un nuevo y más amplio anteproyecto de ley de Hidatidosis, que elevamos a Ud. para conocimiento, discusión e impulso.

Nuestra provincia, rectora en la materia para todo el país desde el inicio de la lucha contra la enfermedad, no tiene en la actualidad ninguna normativa que contemple todos los aspectos de la zoonosis más prevalente de la provincia de Tierra del Fuego.

Sin más que agregar, reiterando la urgencia de contar con una ley de estas características y quedando a su disposición para lo que considere, saludamos a Ud. con nuestro respeto.


Héctor O. Pérez
Programa de Hidatidosis


Fabián Zanini
Programa de Hidatidosis

PD: Se adjunta 1 (uno) copia anteproyecto de ley, decreto reglamentario y anexo.


DIRECCIÓN PROGRAMAS DE SALUD
DRA. NORA C. GUASTINI